

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2917/2013

La Paz, 17 de octubre de 2013

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 20 de septiembre de 2013, y complementada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en fechas 08 y 16 de octubre de 2013, por la cual la Empresa **TELEFÉRICOS DOPPELMAYR BOLIVIA S.A.** domiciliada en la Av. 20 de Octubre N° 2665, Esquina Campos, Edificio Torre Azul Piso 11 de la Zona Bajo Sopocachi de la Ciudad de La Paz, con NIT N° 198770022, solicita autorización de importación de **LUBRICANTES**, de las marcas comerciales: **KLUBER LUBRICATION MUNCHEN KG, GEORG OEST MINERALOELWERK GMBH & CO. KG, LUBRICANT CONSULT GMBH, WEICON GMBH & CO. KG, EXXONMOBIL** adquiridos de las empresas proveedoras: **KLUBER LUBRICATION MUNCHEN KG, GEORG OEST MINERALOELWERK GMBH & CO. KG, LUBRICANT CONSULT GMBH, WEICON GMBH & CO. KG** de la República de **ALEMANIA** y **EXXONMOBIL MARINE LIMITED** de **GRAN BRETAÑA**, con un volumen aproximado mensual de 11.073 litros en total de los aceites autorizados y 110 kilos en total de las grasas autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB-059 DCD-2587/2013 de 10 de octubre de 2013, señala que: "Efectuado el análisis de la solicitud de autorización de importación de lubricantes presentada por la empresa **TELEFÉRICOS DOPPELMAYR BOLIVIA S.A.**, se determina que cumple con la presentación de los incisos d), e), f),

Hago Andrea Daniela Peñalosa Aguila

ASESORA LEGAL

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.E.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.REVISADO
G.J.O.A.
A.N.H.

C.D.

g), h), i), j) y k) de los requisitos técnicos del art. 5 del D.S. 28419, sin embargo no se presentan los certificados de calidad de los productos solicitados, establecido en el inc. c) art. 5 del D.S. 28419, presentando en su lugar las fichas de seguridad de estos productos”.

Que, la nota con cite: MOPSV/VMT/UTC N° 1590/2013 de 16 de octubre de 2013, emitida por el MOPSV, indica que el proyecto: *Diseño, Construcción y Puesta en Marcha de las Tres Líneas del Sistema de Transporte por Cable - Teleféricos en las ciudades de La Paz y El Alto*, tiene el objetivo, de brindar un servicio público reconocido constitucionalmente por lo que existe la necesidad prioritaria del Estado Plurinacional para satisfacer la necesidad de los usuarios y usuarias; garantizando con ello la continuidad y regularidad de este servicio público, en ese sentido, se solicita que la ANH emita una Resolución Urgente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 - Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE.

Que, el Informe Legal N° 1135/2013 de fecha 16 de octubre de 2013, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **TELEFÉRICOS DOPPELMAYR BOLIVIA S.A.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

CONSIDERANDO

Que, el parágrafo I del artículo 76 de la Constitución Política del Estado señala: *“El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores...”*.

Que, el inciso d) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, establece como atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, entre otras la de: *“Vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales...”*

Que, el Artículo 14° de la Ley N° 3058, dispone: *“(Servicio Público). Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.”*

Así también, el mismo cuerpo normativo determina en el Art. 109, que: *“...Las Licencias y Autorizaciones para la ejecución de las actividades de Industrialización, Almacenaje y Comercialización de Productos Regulados a minoristas, serán otorgadas a solicitud de parte, previo el cumplimiento de requisitos legales, técnicos, económicos...”*

Asimismo, la Ley N° 261 de 15 de julio 2012, determina que la “Construcción, Implementación y Administración del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las Ciudades de La Paz y El Alto” es declarada de interés del nivel central del Estado, autorizando para el efecto al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda (MOPSV) a la contratación directa bajo la modalidad llave en mano de una Empresa especializada para la construcción y puesta en marcha del señalado proyecto.

Al respecto, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172, determina que: *“En caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los Superintendentes, de oficio o a pedido de parte adoptarán resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar perjuicios a los administrados”*.

[Firma manuscrita]

Atmgo. Andrea Daniela Peñalosa Aguilera
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **TELEFÉRICOS DOPPELMAYR BOLIVIA S.A.**, la importación de un volumen aproximado mensual de 11.073 litros en total de los aceites autorizados y 110 kilos en total de las grasas autorizadas (**LUBRICANTES Y GRASAS**) de las marcas comerciales **KLUBER LUBRICATION MUNCHEN KG, GEORG OEST MINERALOELWERK GMBH & CO. KG, LUBRICANT CONSULT GMBH, WEICON GMBH & CO. KG, EXXONMOBIL** adquiridos de las empresas proveedoras: **KLUBER LUBRICATION MUNCHEN KG, GEORG OEST MINERALOELWERK GMBH & CO. KG, LUBRICANT CONSULT GMBH, WEICON GMBH & CO. KG** de la República de **ALEMANIA** y **EXXONMOBIL MARINE LIMITED** de **GRAN BRETAÑA**, con las partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
RENOLD CHAIN LUBRICANT	2710.19.38.00
STABURAGS NBU 8 EP	2710.19.34.00
SPEZIAL MEHRBEREICHS-HYDRAULIKOEL DOPP-SYNT 70	2710.19.36.00
OEST MZW GETRIEBEOL DOPP SAE 80W-90 GL5	2710.19.38.00
GRIZZLYGREASE N° 1 – SPRAY	2710.19.38.00
W44T TURBO-POWER-SPRAY (GB)	2710.19.39.00
MOBILGREASE XHP 222	2710.19.34.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **TELEFÉRICOS DOPPELMAYR BOLIVIA S.A.**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **TELEFÉRICOS DOPPELMAYR BOLIVIA S.A.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su notificación.



Agencia Nacional

de Hidrocarburos

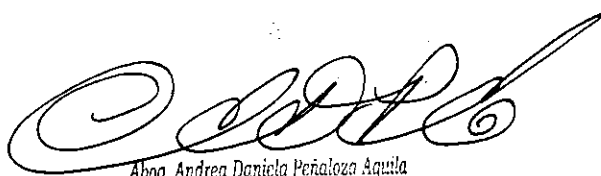
QUINTO: Prohibir a la Empresa **TELEFÉRICOS DOPPELMAYR BOLIVIA S.A.**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **TELEFÉRICOS DOPPELMAYR BOLIVIA S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Andrea Daniela Peñaloza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

